



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00249-00
Accionante:	IVAN DARIO MONTENEGRO ROSERO
Accionado:	LA ASCENSION S.A. CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS- CESAP-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor Iván Darío Montenegro Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.337073, presenta acción de tutela, contra La Ascensión S.A. y el Centro Social de Agentes Patrulleros –CESAP-, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “Anexos”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Iván Darío Montenegro Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.337073, contra La Ascensión S.A. y el Centro Social de Agentes Patrulleros CESAP.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de LA ASCENSION S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Director del Centro Social de Agentes Patrulleros –CESAP-, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. Tener como pruebas los documentos digitales obrantes en el archivo digital denominado “Anexos”.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af20538ad6f8fbd665d8603d5045fac51278db7c20aa03b3cd0f78
44f06cf591**

Documento generado en 24/09/2021 01:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2021-00146-00
ACCIONANTE:	HERNÁN CARDOSO CUENCA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2021 se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición y se declaró la improcedencia de la acción de tutela, en relación con el derecho fundamental al debido proceso.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del Dr. Jorge Alejandro Pachón Hernández, en calidad de apoderado del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 17 de septiembre de 2021 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 22 de septiembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que, mediante memorial remitido el 22 de septiembre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, el Dr. Jorge Alejandro Pachón Hernández, apoderado del accionante, impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Dr. Jorge Alejandro Pachón Hernández, apoderado del señor Hernán Cardoso Cuenca, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46315c8a3cfbc4e7c3bae1b2618d4ba04009679eb281bdd075d62fef03309f7**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00218 00
ACCIONANTE: MARÍA TERESA ZULUAGA DE RINCÓN
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 8 de septiembre de 2021 se negó el amparo constitucional, decisión que fue objeto de impugnación por el apoderado de la accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 8 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido en la misma fecha, a todas las partes, entre ellas, a la accionante, señora María Teresa Zuluaga de Rincón a la dirección registrada por aquella, esto es, mtzr1938@gmail.com, así como a su apoderado, el Dr. Mauricio Páez Gaviria a la dirección indicada por aquel, esto es, OFERENTES.SAS@GMAIL.COM; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 13 de septiembre de 2021.

En cuanto a la aplicación de lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado se aparta de lo indicado por el apoderado de la accionante en tal sentido, toda vez que, el mecanismo constitucional de la acción de tutela se encuentra regulada bajo norma especial, esto es, el Decreto 2591 de 1991 y porque, además, está instituida como un mecanismo sumarial, cuyos términos son perentorios, en procura de la celeridad de la resolución del asunto.

Como quiera que, el escrito de impugnación se remitió al correo electrónico del Juzgado, el 15 de septiembre de 2021 a las 10:24 am, resulta evidente que se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá a su rechazo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por el Dr. Mauricio Páez Gaviria, apoderado de la señora María Teresa de Zuluaga de Rincón contra la sentencia del 8 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la sentencia del 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6c25606e76ebdde636e4557ff6dcd48e186e49487d87f49e2162b168bbad5a

Documento generado en 24/09/2021 09:57:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00220 00
ACCIONANTE: JESÚS STEVEN PALADINES RÍOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 9 de septiembre de 2021 se declaró la carencia de objeto de la acción constitucional, por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por la parte del accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido en la misma fecha, a todas las partes, entre ellas, el accionante, señor Jesús Steven Paladines Ríos a la dirección registrada por aquel, esto es, jesus_paladines@hotmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 14 de septiembre de 2021.

Por su parte, el accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 15 de septiembre de 2021 a las 4:52 pm.

Si bien, el accionante señaló que había estado remitiendo el escrito de impugnación al correo CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO pero que éste rebotó, no aportó prueba alguna de lo anterior, lo cual le hubiera permitido al Juzgado establecer si la presunta intención de remitir el recurso, se hizo dentro del término legal establecido, por lo que no será de recibo tal argumento.

Así las cosas, resulta claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por el señor Jesús Steven Paladines Ríos contra la sentencia del 9 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la sentencia del 9 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.*

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

72e16f062c1668f85ba8fc314ea788c4e4bab4bf17acfb029f241940a39ec93c

Documento generado en 24/09/2021 10:12:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>